

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00710-00
ASUNTO: DECRETO No. 051 DEL 30 DE JUNIO DE 2020, EXPEDIDO POR LA ALCALDESA DE LA CABUYARO (META)
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresó el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 051 del 30 de junio de 2020, expedido por la Alcaldesa de Cabuyaro *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL No. 045 DEL 31 DE MAYO DE 2020 –POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGIÓ LOS DECRETOS No. 749 DE 2020 (modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020) y DECRETO DEPARTAMENTAL No. 280 DE 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de orden público en todo el Territorio Nacional”, éste último MODIFICADO Y PRORROGADO POR EL DECRETO PRESIDENCIAL No. 878 del 25 de JUNIO de 2020 y DECRETO DEPARTAMENTAL No. 310 del 30 de JUNIO DE 2020”*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, evidencia el Despacho que, en el artículo primero del decreto en mención, se dispuso modificar el artículo noveno y, a través del artículo segundo, se prorrogó la vigencia del Decreto 045 de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DECRETO PRESIDENCIAL No. 749, ASI COMO EL DECRETO DEPARTAMENTAL DEL META No. 280 DE 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público en todo el Territorio Nacional”*, respecto del cual esta Corporación ya se pronunció mediante auto del 11 de junio de 2020¹, no avocando conocimiento del mismo, al considerar que no era un acto

¹ Rad. No. 50001-23-33-000-2020-00534-00, M.P. HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO.

administrativo que debiera someterse al control inmediato de legalidad, comoquiera que no fue proferido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 o mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, para este despacho resulta procedente ordenar atenerse a lo ya resuelto, en el entendido de **no avocar** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad, de acuerdo con el principio de que lo subsidiario corre la suerte de lo principal, es decir, como el estudio del decreto primigenio no fue avocado tampoco lo será el que lo modifica o prorroga.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto por esta Corporación en el expediente con radicación No. 50001-23-33-000-2020-00534-00, en el entendido de **no avocar** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad respecto de la modificación y prórroga de las medidas adoptadas a través del Decreto 045 del 31 de mayo de 2020, por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría comuníquese lo decidido en esta providencia a la señora Alcaldesa de Cabuyaro (Meta), al Procurador 48 Judicial II Administrativo destacado ante este Tribunal y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado